

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Solicitud de Aprehensión y Entrega de bien dado en Garantía
Demandante	RCI Colombia S.A.
Demandado	Edgar Antonio González Londoño
Radicado	05001 40 03 028 2022 00676 00
Providencia	Rechaza demanda

RCI COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA, en contra de EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ LONDOÑO.

El Despacho por auto del 29 de junio de 2022 INADMITE la solicitud, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 1**

Exigía aportar el historial actualizado del vehículo con placas KPR939 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario.

La parte actora aportó un Histórico Vehicular, pero, tal como se explica en <http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>:

“El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.” (subrayas nuestras).

Por lo tanto, solo el certificado de tradición brinda absoluta certeza de que el vehículo se encuentra gravado.

- **Requisito No. 3**

Exigía que se aportara la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 3 de junio de 2022 con nombre “*EDGAR_ANTONIO_GONZALEZ_LONDOÑO.pdf*”.

Para subsanar la parte actora aporta un acuse de recibo emitido por CERTIMAIL:

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado y Abierto	HTTP-IP:40.94.35.126	13/06/2022 08:49:18 PM (UTC)	13/06/2022 03:49:18 PM (UTC -05:00)	13/06/2022 03:49:30 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	laura camila maldonado <laura.maldonado516@aecsa.co>
Asunto:	RADICACIÓN DEMANDA EDGAR ANTONIO GONZALEZ LONDOÑO CC. 8291411 - RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Para:	<demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	9FAE5CE2D08BFA6AFD9224C5E52D46CC05254650
Tamaño del Mensaje:	9211174
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
6.4 MB	EDGAR ANTONIO GONZALEZ LONDOÑO.pdf

Se trata de un envío realizado el 13 de junio de 2022 a demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, es decir, el correo electrónico dispuesto para la radicación de demandas civiles. Tampoco es posible verificar el contenido del archivo adjunto “*EDGAR ANTONIO GONZALEZ LONDOÑO.pdf*”

Es evidente que ello no corresponde a lo que se le estaba solicitando.

- **Requisitos No. 2, 4, 5 y 8**

La parte actora no se pronunció al respecto.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f431c866cec183978d6e19eddba800269019ef8e37b73862fad117b077c56960**

Documento generado en 25/07/2022 08:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>